



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 9/94

CASO DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "TEPEYAC",
DIOCESIS DE TEHUANTEPEC.

Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de junio de 1994.

CIUDADANO
DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993 y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/257/OAX/993, relacionado con la queja interpuesta por el Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, representado por el Párroco CIRILO BAILON y, vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- Mediante escrito de queja presentado el día veinticinco de noviembre de 1993, el Párroco CIRILO BAILON, Representante del Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, hizo del conocimiento de este Organismo que el día tres de diciembre de 1992 fue asesinado arteramente el señor VALENTE DE LA ROSA ARTEGA, de sesenta y un años de edad en un lugar conocido como "Ocote Solo", en terrenos de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, siendo presuntos responsables los señores ABEL ALVAREZ CHIÑAS Y JOSE ALVAREZ CHIÑAS, iniciándose la averiguación previa número 567/92, en la Agencia del Ministerio Público con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, en base a las primeras diligencias realizadas por el Síndico Municipal de la comunidad.

2.- El señor EUSTORGIO DE LA ROSA ESCOBAR, sobrino de la víctima presentó el caso al Ciudadano Licenciado Diódoro Carrasco Altamirano, Gobernador Constitucional del Estado, en audiencia de fecha diecinueve de enero de 1993, como resultado de ésta, el Agente del Ministerio Público consignó la averiguación previa al Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, en donde se inició el proceso penal número 09/993. Posteriormente se libró orden de aprehensión en contra de los hermanos ABEL ALVAREZ CHIÑAS y JOSE ALVAREZ CHIÑAS como probables responsables de los delitos de Homicidio y Tentativa de Homicidio,

RESPECTUOSAMENTE,
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

el primero cometido en perjuicio de quien en vida se llamó VALENTE DE LA ROSA ARTEAGA, y el segundo en perjuicio de EUSTORGIO DE LA ROSA ESCOBAR Y EPITACIO DE LA ROSA ZAMORA.

3.- El quejoso manifestó que la orden de aprehensión fue "autorizada" desde enero del año próximo pasado y hasta la fecha no ha sido detenida ninguna persona, no obstante que el Comandante Florentino Velasco Martínez, recibió instrucciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ejecutarla en forma inmediata y dijo que instauraría el operativo hasta el quince de enero de 1994.

4.- Con motivo de la queja se integró el expediente número CEDH/192/OAX/993 y a fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos remitió el oficio VG/1612/93, de fecha tres de diciembre de 1993 al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, solicitando la información y documentación correspondiente.

5.- La solicitud al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado fue contestada mediante oficio QR/20808 de fecha treinta de diciembre de 1993, con el que dice que de acuerdo al informe emitido por el Ciudadano Florentino Velasco, Jefe del Grupo de la Policía Judicial del Estado, destacamentada en Tehuantepec, Oaxaca, en relación a los

RESPECTUOSAMENTE,
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

hechos que se le atribuyen, comunica no haber cumplido la orden de aprehensión en razón de que la fecha de cumplimiento, quince de enero de 1994, fue propuesta por el Ciudadano EUSTORGIO DE LA ROSA ESCOBAR, quien la propuso como fecha idónea para la ejecución de dicha orden, habida cuenta que el lugar en que se encuentran los inculcados es de difícil acceso. Para justificar su aseveración se anexó copia al carbón del informe emitido por el Comandante Florentino Velasco Martínez, de fecha veintidos de diciembre de 1993.

6.- Con oficio 00391 de fecha cuatro de febrero de 1994 se solicitó al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada de la orden de aprehensión referida.

7.- El Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, envió a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso en el que manifiesta que "...con base en el oficio sin número de fecha dieciocho de noviembre de 1993, que el Comandante Florentino Velasco le giró al señor Eustorgio de la Rosa, le hace de su conocimiento que el quince de enero de 1994 se realizará el operativo para dar cumplimiento a la multicitada orden de aprehensión; razón por la que acudió el agraviado el día catorce de enero de 1994 ante el Comandante Florentino Velasco para

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

recordarle su compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de Abel Alvarez Chiñas y José Alvarez Chiñas y éste le dijo que no efectuaría el operativo argumentando que la camioneta se encontraba en malas condiciones y que si él la reparaba sí se efectuaría".

8.- Por oficio 00212 de fecha veintiuno de enero de 1994, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, envió al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado propuesta de conciliación con el objeto de cumplir con el mandato aprehensorio.

9.- Con oficio 00390 de fecha siete de febrero de 1994, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos envió recordatorio al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado para que se pronunciara sobre la aceptación o no de la propuesta de conciliación.

10.- Por oficio SA/402, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, fue aceptada la propuesta de conciliación en cita, otorgando esta Comisión Estatal un término de treinta días para su cumplimiento.

11.- Con oficio 00964 de fecha diecinueve de marzo de 1994, se comunicó al Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, la aceptación por parte

RECIBIÓ DE MANO DEL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la propuesta de conciliación, comprometiéndose dicha autoridad a proporcionar el vehículo necesario para efectuar el operativo y poder cumplir la tantas veces citada orden de aprehensión.

12.- Por escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso el Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, suscrito por su representante el Párroco Cirilo Bailón Martínez, notifica a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que no fue cumplida la propuesta de conciliación.

De la información recabada se desprende lo siguiente:

a) El Ciudadano Agente del Ministerio Público con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, por oficio 395/992 de fecha siete de diciembre de 1992 recibió, del Síndico Municipal de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, las primeras diligencias que dieron origen a la integración de la averiguación previa 567/992 en razón de la denuncia presentada por el señor EUSTORGIO DE LA ROSA ESCOBAR quien manifestó: "...Que el tres de diciembre de 1992 aproximadamente a las veintitrés horas, después de "rozar" un terreno para preparar lo para la siembra de maíz, se encontraban acostados el declarante y el menor Epitacio de la Rosa Zamora con el

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

hoy occiso Valente de la Rosa Arteaga en el paraje "Ocote Verde", jurisdicción de Santa María Guienagati, cuando de pronto escucharon pisadas de personas que bajaban por una vereda alcanzando a ver que se trataba de un sujeto que jalaba una res seguido a corta distancia por otros tres sujetos, el primero de los individuos preguntó que de quien era el morral que estaba colgado en una rama del árbol, por lo que el ahora occiso se levantó de donde estaba acostado, respondiendo que era de él, entonces él reconoció que hablaba con su tío Valente de la Rosa Arteaga, Abel Alvarez Chiñas, quien invitaba a su tío a caminar más abajo y así lo hizo y vió que atrás de Abel Alvarez Chiñas se encontraba José Alvarez Chiñas, ambos hermanos le dispararon a su tío Valente de la Rosa y a Eustorgio de la Rosa Zamora y a él le llegaron los balazos por los pies, escondiéndose y llegando a la población de Santa María Guienagati Tehuantepec, Oaxaca, a dar aviso de lo sucedido".(sic)

b) Por lo anterior y previa la consignación de la averiguación previa respectiva, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, libró la correspondiente orden de aprehensión en la causa penal 09/993, en contra de José Alvarez Chiñas y Abel Alvarez Chiñas. Esta orden de aprehensión fue turnada oportunamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado para su

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

exacto cumplimiento, pero hasta la fecha no ha sido ejecutada.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- El escrito de queja presentado el día veinticinco de noviembre de 1993 por el Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, representado por el Párroco Cirilo Bailón.
- 2.- Oficio sin número de fecha dieciocho de noviembre de 1993, suscrito por el Ciudadano Florentino Velasco Martínez, Jefe del Grupo de la Policía Judicial Estatal, destacamentada en Matías Romero, Oaxaca.
- 3.- Oficio QR/20808 de fecha treinta de diciembre de 1993, por el que rinde informe el Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.
- 4.- Ocurso de fecha diecisiete de enero de 1994, suscrito por el Ciudadano José Antonio Monroy Bielma, del Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec,

RESPECTUOSAMENTE,
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO,
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Oaxaca, donde se comunica a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que no se efectuaría el operativo de la Policía Judicial.

5.- Copia certificada de la orden de aprehensión librada en la causa penal número 09/993 que se instruye en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, y que fue remitida a este Organismo mediante oficio SA/11102 de fecha veinticuatro de febrero de 1994.

6.- Ocurso de fecha veintiuno de abril de 1994, suscrito por el Párroco Cirilo Bailón, Representante del Centro de Derechos Humanos "Tepeyac", Diócesis de Tehuantepec, Oaxaca, donde manifiesta que no fue cumplida la propuesta de conciliación.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con motivo de los delitos de Homicidio y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de quien en vida respondió al nombre de Valente de la Rosa Arteaga y el segundo en agravio de Eustorgio de la Rosa Escobar y Epitacio de la Rosa Zamora, hechos que sucedieron el día tres de diciembre de 1992, el Ciudadano Agente del Ministerio Público con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, inicia

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

la averiguación previa 567/992, con las primeras diligencias que le remitió el Síndico Municipal de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, por oficio 395/992 de fecha siete de diciembre de 1992, en contra de José Alvarez Chiñas y Abel Alvarez Chiñas.

2.- El representante social de Tehuantepec, Oaxaca, practicó todas las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa de referencia, la cual fue consignada el día treinta de enero de 1993 ante el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en dicha población; y en su momento se libró orden de aprehensión en contra de José Alvarez Chiñas y Abel Alvarez Chiñas, como probables responsables de los delitos de homicidio y tentativa de homicidio perpetrados en agravio de los ofendidos antes mencionados.

3.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Estado aceptó la propuesta de conciliación que le hizo esta Comisión Estatal, para que en un término de treinta días esa autoridad cumpliera totalmente con la aprehensión de los presuntos responsables. Sin embargo, el quejoso notificó a este Organismo el incumplimiento de la propuesta conciliatoria, por lo que en los términos del artículo 100 del Reglamento Interno de este Organismo defensor de los derechos humanos,

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se ordenó la reapertura del expediente y se determinó la emisión de la presente Recomendación.

IV.-OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden se desprenden situaciones contrarias a derecho que resultan violatorias de derechos humanos del agraviado, por las siguientes consideraciones:

1.- El Jefe de Grupo y los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en el Istmo de Tehuantepec no han logrado la aprehensión de los probables responsables a que se ha hecho alusión, pretextando entre otras cosas que el vehículo en el que se trasladarían para realizar el operativo se encontraba en malas condiciones, por lo que con esta conducta omisiva propician la impunidad en la comisión de los delitos de homicidio y de tentativa de homicidio, al no realizar en un tiempo razonable su cometido. (evidencias 1,2 y 4)

2.- De igual manera, la conducta negligente y omisiva de los servidores públicos mencionados contraviene lo dispuesto por los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 227 del Código

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Local de Procedimientos Penales, al vulnerar el derecho subjetivo público que tiene el agraviado Eustorgio de la Rosa Escobar, como ofendido o víctima de un delito para que los presuntos responsables sean aprehendidos y sujetos a un proceso penal.

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente formula a Usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que gire sus órdenes a quien corresponda para que a la brevedad posible se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la causa penal número 09/993, que se instruye en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, Oaxaca.

SEGUNDA.- Que de igual manera ordene a quien corresponda, se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del Jefe de Grupo o Comandante y de los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en el Istmo de Tehuantepec, a los que les fue asignada la ejecución de la orden de aprehensión. Si como resultado de la investigación resultan conductas presumiblemente delictivas, que

RESPECTUOSAMENTE,
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO,
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se proceda a iniciar la investigación previa respectiva y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las ordenes de aprehensión correspondientes y, expedidas éstas, se proceda a su inmediata ejecución.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública atento a lo dispuesto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada,

RESPECTUOSAMENTE,
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO,
ENC. DEL SERVICIO.





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en
libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

JLAG' JMPJ' E' EFG' cnmc.

RESPECTUOSAMENTE.
EL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.
ENC. DEL SERVICIO.

